

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de abril de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular con radicado N°2021-00148-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INMOVILIARIA R&D CASABLANCA
Demandados: ANGELA MARÍA LOPEZ MUÑOZ
YINETH CORREA LOPEZ
JACKELINECORREA LÓPEZ
Radicado: 2021-00148-00
Auto Interlocutorio N°: 442

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por INMOBILIARIA R&D CASABLANCA, a través de apoderada judicial, en contra de ANGELA MARÍA LOPEZ MUÑOZ, YINETH CORREA LOPEZ y JACKELINE CORREA LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá especificar la fecha de suscripción del contrato arrendamiento y a partir de que día empezó a regir y cuantas prorrogas tuvo el mismo especificando los periodos. De igual forma deberá especificar el incremento para cada anualidad o periodo de prórroga.

2. Deberá corregir el hecho N°3 teniendo en cuenta que manifiesta en su escrito, que la última vigencia del contrato va desde 22 de febrero de 2021 hasta el 3 de julio de 2020.
3. Como de la lectura del escrito de demanda no se logra determinar con claridad la causal de incumplimiento por la cual se está solicitando como pretensión del pago de clausula penal, se requiere que aclaren esta situación indicando los motivos por los que pretende cobrar dicha cláusula penal y los fundamentos sobre los cuales se basa para determinar la existencia de derecho en el cobro de esta.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la doctora LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.619.109 y Tarjeta Profesional N°321.570.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el INMOBILIARIA R&D CASABLANCA, a través de apoderada judicial, en contra de ANGELA MARÍA LOPEZ MUÑOZ, YINETH CORREA LOPEZ y JACKELINE CORREA LÓPEZ., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días para subsanar la presente demanda en los términos aquí señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al a la doctora LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.619.109 y Tarjeta Profesional N°321.570., para que represente los intereses del demandante en los términos y para el fin del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aef27479d153b8bf2da2e5c3ccf486b6f38630ac3cc07f012dd54a3f7e3af9**
Documento generado en 20/04/2021 04:54:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA